



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía veintinueve (29) de enero dos mil veintiuno (2021) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2019- 00022- 00, **INFORMANDO:** Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de un año. Sírvase proveer.

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que el presente proceso ejecutivo se encuentra inactivo por un lapso de más de un (01) año, teniendo en cuenta lo anterior, se observa, como última actuación, dentro del presente proceso, auto de fecha 18 de febrero de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago y medida cautelar de fecha 05 de marzo de 2019, sin que se observé actuación posterior, así, la parte interesada no ha dado, impulso procesal pertinente por más de un año; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA COODEGUA** a través de Apoderado judicial en contra de **MARY LUZ MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No 42.546.360 Y **FABIOLA MORENO SÁENZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 30.046.799, al configurarse el **DÉSISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

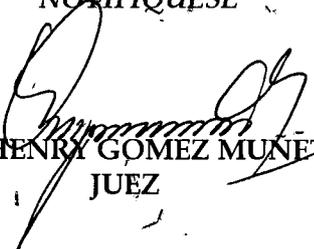
2.- **ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares a que hubiere lugar y de ser el caso, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Oficiese.

3. - **NO CONDENAR EN COSTAS**, ni perjuicios.

4.- **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para un eventual nuevo proceso., previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

Ejecutivo Singular 940014089002 2019-0002200
Demandante: COOPERATIVA COODEGUA
Demandado: MARY LUZ MORENO Y FABIOLA MORENO

NOTIFICACIÓN POR STADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 11** Hoy **5** de febrero de 2021 